

Ciudad de México, 19 de febrero de 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy 19 de febrero de 2020, a la 2 de la tarde con 12 minutos.

Secretario General de Acuerdos, ¿puedes verificar el *quorum* legal y darnos con el asunto que tenemos listados para hoy?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, por lo tanto hay *quorum* para sesionar válidamente.

Informo que en esta sesión pública será objeto de análisis y resolución el Procedimiento de Órgano Central 67 de 2019. Los datos de los involucrados se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alejandro.

Si están de acuerdo, lo podríamos votar de manera económica. Tomamos nota.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Alex.

Muy buenas tardes, Secretaria Sandra Delgado Champan, ¿puedes dar cuenta por favor con el asunto que la ponencia pone a consideración de este pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Delgado Champan: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 67 de 2019, cuya propuesta obedece al cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 132 de 2019 y sus acumulados.

En estricto acatamiento a la sentencia de mérito se realizó un ejercicio de valoración conjunta de los hechos que se denunciaron para determinar si se actualizaban o no las infracciones que se le atribuyeron al presidente municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Las quejas fueron promovidas por Sergio Humberto Uranga y el Partido Acción Nacional contra Jorge Alfredo Lozoya Santillán, presidente municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y Rossana Vázquez Burciaga, Directora de Comunicación Social de dicho ayuntamiento, por la supuesta contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión, así como la difusión de propaganda relativa a la campaña turística “Jornadas Villistas” que desde su punto de vista constituía promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Además, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña al posicionarse frente a la ciudadanía ante una eventual reelección o una elección consecutiva.

El proyecto que se somete a su consideración propone determinar la inexistencia a las infracciones señaladas en razón de las siguientes consideraciones.

La difusión del evento cultural “Jornadas Villistas”, en el espectacular, redes sociales, promocionales de radio y televisión y la inserción en el periódico local, son propaganda gubernamental; esto, porque la solicitó, elaboró, produjo y, en su caso difundió el área de Comunicación Social

del Ayuntamiento y contiene información sobre acciones de Gobierno, relativas a la promoción de un evento social y cultural en la entidad.

El video alojado en el portal “La historia nos une”, también es propaganda gubernamental, porque si bien es administrada por una persona moral y no hay elementos que acrediten la contratación por parte del Ayuntamiento o un ente de Gobierno, para calificarla no es necesario que provenga de algún servidor público ni que sea contratada o pagada con recursos públicos porque el término gubernamental, sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al Gobierno como pieza anular del Estado.

Se difundió en un periodo autorizado, porque ningún proceso electoral estaba de por medio.

Su contenido es legal y permitido al informar a las y los gobernados sobre las actividades de interés en el Ayuntamiento que se desarrollarían con motivo de un evento cultural llamado “Las Jornadas Villistas”, lo que fortalece la comunicación con la ciudadanía e incentiva el turismo y la economía en la entidad.

Si bien se aprecia la voz en radio, imagen y nombre en televisión, el espectacular, las páginas de Facebook y el periódico, del servidor público, la forma en que se presenta no denota la intención de atribuir dichas acciones a su favor, ni se desprende algún elemento que pudiera acreditar la intención de dar un trato irregular o con ánimo de exaltar sus cualidades o logros personales, por lo que no existe promoción personalizada.

El servidor público, a la fecha no se encuentra postulado a un cargo de elección popular y el contenido de la propaganda no se desprende de forma clara, manifiesta, abierta, indudable o indiscutible, expresiones de apoyo o rechazo hacia una opción política, o que llamen al voto a favor o en contra de algún candidato o partido, ni se publicita alguna plataforma electoral.

Por tanto, también es inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña.

En virtud de lo anterior, se estima que la propaganda gubernamental fue contratada de forma legal y no tiene fines electorales.

En consecuencia, al no existir elementos suficientes para establecer una infracción a la luz de la materia electoral, la ponencia propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

Por otra parte, los actores denunciaron un actuar sistemático del servidor público para posicionarse indebidamente ante la ciudadanía.

El proyecto propone que no existe una conducta sistemática por parte del Presidente Municipal, porque para ello es necesario la acreditación de conductas reprochables y en el caso, si bien el servidor público promovió el evento cultural “Jornadas Villistas” en radio y televisión, espectacular y redes sociales, en un periodo que comprendió por lo menos del 3 de junio al 21 de julio, es decir, difundió propaganda gubernamental en diferentes medios de comunicación durante la misma temporalidad, estas conductas que se le atribuyen y que motivaron la denuncia no tienen características ilegales en lo individual o en su conjunto, de forma tal que pudieran infringir una o varias normas electorales.

De igual forma, el Partido Acción Nacional denunció la posible vulneración al interés superior de la niñez por el uso de la imagen de personas menores de edad en los promocionales.

En el expediente se cuenta con diversos consentimientos de los supuestos padres, madres o tutores, así como la copia simple de sus identificaciones e igual número de opiniones de las y los menores de edad sin mayor documentación que permita desprender la veracidad de su dicho o haga posible identificar a cuál de ellos corresponde.

Además, no se desprende si se trata de la documentación que utilizó para el uso de la imagen en los promocionales de televisión o alguna otra propaganda, como serían los espectaculares.

Por tanto, ante una posible afectación al interés superior de la niñez, el proyecto propone comunicar esta determinación al Órgano Interno de Control del ayuntamiento para que determine lo que corresponda.

Por último, la consulta estima que si los actores consideran que hubo un ejercicio indebido de funciones, utilización incorrecta o abusiva de recursos públicos asignados en la adquisición y difusión de la propaganda gubernamental, ello correspondería en todo caso al ejercicio de servicio público en otras materias, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer conforme a su interés convenga.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sandra.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto. Si hubiera alguna intervención.

Alex, ¿podemos tomar la votación?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor también.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, el asunto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 67 de 2019 la resolución es la siguiente:

Primera.- No se acreditó la responsabilidad de Jorge Alfredo Lozoya Santillán, presidente municipal; Rossana Vázquez Burciaga, Directora de Comunicación Social, ambos del ayuntamiento de Hidalgo de Parral, Chihuahua, así como de las personas morales y los medios de comunicación por las conductas que se les atribuyen.

Segunda.- Se dejan sin efectos las medidas cautelares que dictó la autoridad administrativa electoral.

Tercera.- Comuníquese esta determinación al Órgano Interno de Control del ayuntamiento para que determine lo que corresponda.

Cuarta.- Se dejan a salvo los derechos de Sergio Humberto Uranga Mendoza y el Partido Acción Nacional.

Quinta.- Notifíquese inmediatamente a la Sala Superior el cumplimiento de la sentencia.

Magistrada, Magistrado, agotamos el asunto que nos reunió conforme al orden del día para hoy, de manera que a las 2 de la tarde con 21 minutos de este 19 de febrero damos por concluida la sesión pública.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

- - - o0o - - -